



**M^a TERESA GAMBÍN PALLARÉS, SECRETARIA ACCTAL. DEL
AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL.**

CERTIFICO:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 30 de enero de 2025, adoptó, entre otros, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente, el siguiente ACUERDO:

3.2.2. Aprobación inicial del Reglamento regulador del procedimiento para el cambio de puesto de trabajo del ayuntamiento por declaración de incapacidad permanente total derivada de accidente laboral. Expediente: 2024/7060.

Vista la propuesta de acuerdo de fecha 30.12.2024, dictaminada por la Comisión Informativa del Área de Servicios Generales de fecha 22 de enero, objeto de este expediente, que dice:

Por Providencia del Sr. Alcalde que obra en el expediente, se dispone: *“Que por el Servicio de Recursos Humanos se inicie expediente administrativo para la regulación del procedimiento de cambio o adaptación de puesto de trabajo en caso de incapacidad permanente total derivada de un accidente laboral, siempre que lo solicite el empleado y existan vacantes adecuadas a su situación.”*

Resultando que, los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, atribuyen a los municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización. En virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos contrarios a las leyes.

Resultando que, se ha examinado la legislación básica aplicable, que es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP).
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante

Firma 2 de 2	31/01/2025	ALCALDE
Rafael García Berenguer		
Firma 1 de 2	31/01/2025	E/La Secretario/a
Teresa Gambin Pallarés		

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	529fe15100344e9ea032de17dfe5108b001	
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



TRELET).

- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana (en adelante LFPV).

Resultando que, la declaración por el Instituto Nacional de la Seguridad Social de la incapacidad permanente total de un trabajador le inhabilita para la realización de todas o de las fundamentales tareas de su profesión habitual, aunque puede dedicarse a otra distinta. La declaración comporta el reconocimiento de una prestación económica por incapacidad permanente total consiste en una pensión vitalicia mensual, que puede ser sustituida, excepcionalmente, por una indemnización a tanto alzado, cuando el beneficiario sea menor de 60 años. La cuantía de la pensión se obtiene aplicando a la base reguladora el porcentaje del 55%, que puede incrementarse en un 20% más para los mayores de 55 años.

Resultando que, según el artículo 12.2 de la Orden de 15 de abril de 1969, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de las Prestaciones por Invalidez en el Régimen General de la Seguridad Social, *“Se entenderá por incapacidad permanente total para la profesión habitual la que inhabilite al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de dicha profesión, aunque pueda dedicarse a otra distinta”*.

Resultando que, el artículo 138.1.e) del TRRL, dispone que la condición de funcionario de carrera de la Administración local se pierde en virtud de jubilación forzosa o voluntaria. Y el artículo 139.1.b) señala que la jubilación de los funcionarios tendrá lugar *“De oficio o a petición del interesado, por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones.”*

Resultando que, el artículo 63 del TREBEP establece las causas de pérdida de la condición de funcionario de carrera, señalando la letra c) *“La jubilación total del funcionario.”* Y el artículo 67 de este mismo texto fija que la jubilación de los funcionarios podrá ser:

“c) Por la declaración de incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones propias de su cuerpo o escala, o por el reconocimiento de una pensión de incapacidad permanente absoluta o, incapacidad permanente total en relación con el ejercicio de las funciones de su cuerpo o escala.”

Y en el mismo sentido se expresan los artículos 69 y 73 de la LFPV.

Resultando que, respecto del personal laboral, el artículo 49.1.e) del TRELET, señala como causa de extinción del contrato de trabajo, la *“incapacidad permanente total o absoluta del trabajador, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48.2”*.

Resultando que, la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de septiembre de 2020 (EDJ 2020/672218) considera que la propia configuración legal de la

Firma 1 de 2
Teresa Gambin Pallarés
31/01/2025
E/|La Secretario/a

Firma 2 de 2
Rafael Garcia Berenguer
31/01/2025
ALCALDE

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	529fe15100344e9ea032de17dfe5108b001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



incapacidad permanente protegida por el sistema de la seguridad social avala la compatibilidad de la pensión correspondiente a la declaración del grado de total de la incapacidad permanente con la prestación de servicios retribuida cuando la funcionalidad que exija ésta lo sea a su vez con las dolencias que dieron lugar a tal declaración y cuando la profesión que le dio origen es también distinta a la que funda el despido del que trae causa la Sentencia. En consecuencia, la causa de extinción prevista en el artículo 49.1.e) del TRELET, no es la mera resolución administrativa de declaración de incapacidad permanente, sino que de su contenido se desprende de la imposibilidad para seguir desempeñando las tareas de la profesión que justificó la contratación laboral.

Resultando que, la sentencia considera que debe aplicarse la norma de la compatibilidad entre la declaración de incapacidad permanente para la profesión habitual y un nuevo empleo cuando éste pueda ser desempeñado a partir de la capacidad residual del trabajador; y que no puede justificarse la decisión extintiva empresarial únicamente en una resolución administrativa de incapacidad permanente para la profesión habitual, si ésta es precisamente otra distinta a la que ha motivado la contratación o, en este caso, la asignación de funciones distintas como consecuencia de movilidad funcional.

Resultando que, cabe destacar que el concepto “profesional habitual” no tiene una definición unánime, ni en la legislación, ni en la jurisprudencia, determinando que es aquella a la que el trabajador dedicaba su actividad fundamental durante el período de tiempo, anterior a la iniciación de la incapacidad, que reglamentariamente se señale (STSJ de Madrid de 17 de julio de 2006 (EDJ 2006/349112)); o que la profesión habitual no es coincidente con la labor que se realice en un determinado puesto de trabajo, sino aquella que el trabajador está cualificado para realizar y a la que la empresa le haya destinado o pueda destinarle en movilidad funcional (STS de 27 de abril de 2005 (EDJ 2005/90314)); o que es aquella que corresponde a las funciones efectivamente realizadas propias de la profesión ejercida, como las que componen tales funciones.

Resultando que, la STS de 4 de abril de 2006, señala que cuando el convenio colectivo prevé la recolocación del trabajador declarado con una incapacidad permanente total, si no existe puesto de trabajo vacante compatible con sus limitaciones, y sin que pueda obligarse a la empresa a crearlo, quedará en una situación similar a la excedencia voluntaria, con derecho a ocupar una vacante, cuando ésta se produzca.

Resultando que, el derecho a la recolocación consiste en la reserva de la primera vacante que se produzca en puesto adecuado a sus circunstancias, pero no a tener que abonarle, mientras tanto, los salarios que dejara de percibir, ni a una indemnización compensatoria. Los convenios colectivos pueden recoger en su articulado la posibilidad de recolocar al trabajador a un puesto de trabajo compatible con su capacidad, asignándole el sueldo del nuevo puesto, siendo aplicable el

Firma 1 de 2	31/01/2025	E/La Secretario/a	Rafael García Berenguer	31/01/2025	ALCALDE
Firma 2 de 2					

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	529fe15100344e9ea032de17dfe5108b001	
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	





convenio colectivo vigente en el momento de la declaración de incapacidad permanente.

Resultando que, por su parte, la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 18 de enero de 2024, considera el artículo 49.1.e) del TRELET contrario a la Directiva 2000/78/CE y que se debería obligar al empresario a verificar que no puede recolocar a la persona trabajadora en otro puesto de trabajo en la empresa compatible con sus dolencias siempre que la incapacidad permanente sea total y no absoluta o gran invalidez. En consecuencia, aunque la normativa española no obliga a recolocar a la persona trabajadora con una incapacidad permanente total, sí que puede exigirse en base a la jurisprudencia europea.

Resultando que, igualmente, cabe indicar que el cambio de puesto de trabajo y el salario que se perciba como contraprestación es compatible con la pensión por incapacidad permanente total, a excepción del 20% de incremento que corresponde a la incapacidad permanente total cualificada.

Resultando que, por otra parte, procede traer a colación el II Acuerdo Marco entre la Federación Valenciana de Municipios y Provincias y las organizaciones sindicales CC.OO., UGT y CSIF para el personal al servicio de las administraciones locales de la Comunidad Valenciana (Resolución de 15 de septiembre de 2014, de la Subdirección General de Relaciones Laborales de la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Economía Social, por la que se dispone el registro y publicación del referido II Acuerdo Marco), cuyo artículo 24 establece:

“Artículo 24. Movilidad funcional por incapacidad laboral.

En el caso de declaración de una incapacidad laboral permanente total para su profesión habitual, la Administración procederá, a petición del empleado público, previas las oportunas actuaciones y con las garantías establecidas en el artículo 25 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, al cambio de puesto de trabajo por otro más adecuado a su situación, siempre que exista una vacante de igual o inferior grupo profesional al del trabajador, dando lugar con ello a una novación del contrato o nombramiento.

Dicho cambio se comunicará a los representantes de los trabajadores.

Los complementos de puesto y aquellos otros que retribuyan una mayor cantidad o calidad en el trabajo, se percibirán de conformidad con las retribuciones que correspondan al nuevo puesto de trabajo.

Los servicios de prevención de riesgos laborales, a la vista del informe médico presentado por el trabajador, deberán determinar que el puesto de trabajo ofertado no pueda influir negativamente en la salud del trabajador. En el caso de que, siendo favorable el informe de los servicios de prevención de riesgos laborales, el trabajador

Firma 1 de 2
Teresa Gambin Pallarés
31/01/2025
E/El/La Secretario/a

Firma 2 de 2
Rafael García Berenguer
31/01/2025
ALCALDE

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	529fe15100344e9ea032de17dfe5108b001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



rechace el puesto de que se trate, este habrá decaído en su derecho a que se le aplique esta movilidad funcional.

Si el trabajador no hubiese ejercitado este derecho, mediante la correspondiente solicitud, en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social por la que se le declara en la situación de incapacidad laboral permanente total para su profesión habitual, se extinguirá la relación laboral.”

Resultando que, a la vista de cuanto antecede, no existe inconveniente para regular que ante situaciones de incapacidad permanente total para la profesión habitual derivada de contingencias profesionales el Ayuntamiento de Mutxamel pueda realizar un cambio de puesto, siempre que se solicite por la persona interesada en el plazo habilitado y existan puestos vacantes que puedan ser desempeñados, bien a través de reglamento o del convenio colectivo.

Resultando que, la regulación del procedimiento para el cambio de puesto de trabajo del Ayuntamiento de Mutxamel por declaración de incapacidad permanente total derivada de accidente laboral, de sus empleados públicos debe realizarse a través de un reglamento, en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que corresponde a las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la LRBRL, aprobando el Reglamento regulador del procedimiento para el cambio de puesto de trabajo de este ayuntamiento por declaración de incapacidad permanente total derivada de accidente laboral.

Resultando que, en relación con el reglamento que se propone aprobar, se determina la innecesaridad de realizar la consulta previa pública prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 de dicho artículo, el reglamento afecta a una cuestión de ámbito interno y de organización del propio ayuntamiento.

Visto el Informe jurídico emitido por la Jefatura del Servicio de Recursos Humanos obrante en el expediente.

Resultando que, la aprobación del Reglamento Regulador del procedimiento para el cambio de puesto de trabajo del ayuntamiento por declaración de incapacidad permanente total derivada de accidente laboral deberá observar los trámites que dispone el artículo 49 de la LRBRL y son los siguientes:

- a) Aprobación Inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Firma 1 de 2	31/01/2025	E/La Secretari@/a	31/01/2025	Rafael Garcia Berenguer	31/01/2025	ALCALDE
Firma 2 de 2						

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	529fe15100344e9ea032de17dfe5108b001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



Resultando que, en el supuesto de que no se hubiere presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Resultando que, el Reglamento regulador del procedimiento para el cambio de puesto de trabajo del ayuntamiento por declaración de incapacidad permanente total derivada de accidente laboral ha sido objeto de negociación previa en la mesa general de negociación, según consta en el expediente, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 36.3 y 37.1.k) y 47.bis del TREBEP.

Resultando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.3.1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el Reglamento regulador del procedimiento para el cambio de puesto de trabajo del ayuntamiento por declaración de incapacidad permanente total derivada de accidente laboral ha sido informado por la Secretaría Municipal.

Resultando que, el órgano competente para la aprobación de este Reglamento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, es el Pleno del Ayuntamiento.

Resultando que, el expediente ha sido dictaminado por la Comisión Informativa de Asuntos Generales.

En virtud de cuanto antecede, el Pleno del Ayuntamiento ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Reglamento regulador del procedimiento para el cambio de puesto de trabajo del ayuntamiento por declaración de incapacidad permanente total derivada de accidente laboral, en los siguientes términos:

REGLAMENTO REGULADOR DEL PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL POR DECLARACIÓN DE INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL DERIVADA DE ACCIDENTE LABORAL.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Este reglamento tiene por objeto regular los procedimientos para el cambio del puesto de trabajo, previa declaración de incapacidad permanente total para el ejercicio de la profesión habitual, derivada de accidente laboral.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Los procedimientos regulados en este Reglamento serán de aplicación, en sus propios

Firma 1 de 2	31/01/2025	Ella Secretaria/a	31/01/2025	ALCALDE
Teresa Gambin Pallarés				
Firma 2 de 2	31/01/2025	El/La Secretario/a	31/01/2025	ALCALDE
Rafael Garcia Berenguer				

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	529fe15100344e9ea032de17dfe5108b001	
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



términos, a las empleadas y a los empleados del Ayuntamiento de Mutxamel, tanto al personal funcionario de carrera como al personal laboral fijo del Ayuntamiento de Mutxamel.

CAPÍTULO II. Procedimiento de cambio del puesto de trabajo.

Artículo 3. Inicio.

1. El procedimiento de cambio del puesto de trabajo por motivo de salud será aplicable a las empleadas y a los empleados que hayan sido calificados en situación de Incapacidad Permanente Total derivada de accidente laboral, para la profesión habitual por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, tanto inicial como, en su caso, de revisión posterior.

2. El procedimiento se iniciará a instancia de las empleadas y de los empleados en el plazo de quince días hábiles desde la notificación de la resolución firme de la calificación en situación de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual o de la revisión posterior.

Artículo 4. Presentación de la solicitud.

1. La iniciación del procedimiento a instancia de las empleadas y de los empleados se llevará a cabo mediante la presentación de la correspondiente solicitud, a la que se acompañará el documento acreditativo de su calificación en situación de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual, de la que se desprenda que dicha incapacidad trae causa de accidente laboral.

2. La solicitud y la documentación mencionada en el apartado anterior se dirigirá al Servicio de Recursos Humanos, y se presentará de forma telemática, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 3.1.b de la Ordenanza de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Mutxamel.

3. En orden a garantizar la necesaria confidencialidad de los datos de carácter sanitario que aporten las empleadas y los empleados, éstos podrán presentarlos directamente en el Servicio de Recursos Humanos, en sobre cerrado, identificado con el nombre y apellidos y unido a una copia de la solicitud.

Artículo 5. Tramitación.

1. Admitida a trámite la solicitud, en el plazo de diez días hábiles el Servicio de Recursos Humanos emitirá un informe sobre los puestos vacantes del mismo o inferior grupo o subgrupo cuyo requisito de titulación recogido en la Relación de Puestos de Trabajo permita que sea ocupado por la persona interesada.

Firma 2 de 2	31/01/2025	ALCALDE
Rafael García Berenguer		
Firma 1 de 2	31/01/2025	E/La Secretario/a
Teresa Gambin Pallarés		

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	529fe15100344e9ea032de17dfe5108b001	
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



2. En caso de disponer de puestos de trabajo compatibles y vacantes, se dará traslado del expediente al servicio de prevención de riesgos para que, en el plazo de treinta días, emita informe en el que se determine el estado de salud de la empleada o del empleado, así como, la aptitud para el desempeño de los puestos vacantes informados. A tal efecto, el servicio de prevención de riesgos laborales podrá instar la realización de las pruebas médicas complementarias que considere necesarias, así como solicitar la documentación adicional que estime pertinente. En este último caso, podrá suspenderse el plazo legal máximo para la resolución del procedimiento.

El servicio de prevención dará traslado del expediente a la comisión de valoración para la movilidad por motivo de salud, regulada en el Capítulo III de este reglamento, que procederá a formular la correspondiente propuesta de resolución.

3. En caso de no disponer de puestos de trabajo compatibles y vacantes se trasladará el expediente a la Comisión de valoración para la movilidad por motivo de salud sin necesidad de pronunciamiento del servicio de prevención ajeno.

Artículo 6. Propuesta de resolución.

1. La comisión de valoración para la movilidad por motivo de salud, analizará el contenido del informe del servicio de prevención y el informe del Servicio de Recursos Humanos, con la documentación obrante en el expediente y, previa deliberación de sus miembros, formulará la propuesta que corresponda.

2. En el caso de que la propuesta sea favorable, se concretará el puesto compatible con el estado de salud de la empleada o del empleado a la que podrá acceder previa superación de las pruebas correspondientes.

3. De dicha propuesta se dará traslado a la persona interesada para que pueda formular las alegaciones que considere oportunas en un plazo de diez días hábiles.

4. Finalizado el plazo previsto en el apartado anterior, se elevará la propuesta de la comisión de valoración a la Alcaldía para su resolución.

5. En el supuesto que no exista puesto compatible o del informe de servicio de prevención se extraiga que no existe puesto vacante que pueda ser desempeñado por la persona interesada, la Comisión elevará propuesta denegatoria a la Alcaldía para su resolución.

Artículo 7. Resolución.

1. En caso de que la propuesta sea favorable, la alcaldía o concejal en quien delegue, resolverá motivadamente lo que proceda, determinando, en su caso, el cambio del

Firma 1 de 2	3/10/2025	E/La Secretario/a	3/10/2025	Rafael Garcia Berenguer	31/01/2025	ALCALDE
Firma 2 de 2						

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	529fe15100344e9ea032de17dfe5108b001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



puesto de trabajo que corresponda y se dará traslado de la misma al Servicio de Recursos Humanos, a efectos de la organización de las correspondientes pruebas de capacitación para el acceso a la nueva categoría dentro del mismo o inferior grupo profesional.

2. En el supuesto de que la propuesta formulada por la comisión de valoración para la movilidad por motivo de salud, sea desfavorable al cambio de puesto de trabajo, la alcaldía o concejal en quien delegue, a la vista de aquélla, resolverá lo procedente.

3. La resolución se notificará a la persona interesada, con indicación de los recursos que contra la misma proceda.

4. Si el Ayuntamiento no dispusiese de puestos de trabajo susceptibles de ser ocupados, la persona interesada será declarada en la situación de jubilación, con los efectos previstos en la normativa de función pública.

5. Si la empleada o el empleado rechazase el nuevo puesto que se le ofrezca, habrá decaído en su derecho a que se le aplique esta movilidad funcional por motivos de salud.

Artículo 8. Prueba de capacitación.

1. El cambio del puesto de trabajo exigirá la superación de la prueba de capacitación a la que se refiere este artículo.

2. La prueba de capacitación consistirá en la realización por la empleada o por el empleado de un curso de formación acorde con las funciones y tareas del puesto de trabajo adaptado o del nuevo puesto de trabajo y en la superación de una prueba final sobre los conocimientos teórico-prácticos necesarios para ocupar el puesto de trabajo.

3. En caso de no superar la prueba de capacitación, se dará por concluido el procedimiento dictándose resolución al efecto por la alcaldía o concejal en quien delegue.

Artículo 9. Novación funcional o contractual y adjudicación de destino.

1. Superada la prueba de capacitación correspondiente, se cambiará de puesto de trabajo, procediéndose a la novación funcional o contractual correspondiente.

2. La persona interesada pasará a percibir las retribuciones propias del puesto que efectivamente desempeñe.

3. En caso de que la persona empleada o el empleado al que se le haya reconocido el derecho al cambio de puesto de trabajo, desee participar en otros procesos de

Firma 1 de 2	Teresa Gambin Pallarés	31/01/2025	E/La Secretario/a
Firma 2 de 2	Rafael Garcia Berenguer	31/01/2025	ALCALDE

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	529fe15100344e9ea032de17dfe5108b001	
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Certificado -	



provisión o selección, deberá acreditar capacidad funcional para poder optar a otros puestos de trabajo, aunque fueran de la misma categoría.

El correspondiente órgano de valoración comprobará, como requisito previo de participación, la concurrencia de la capacidad funcional suficiente para el desempeño del puesto de trabajo. A tal efecto, el órgano de valoración podrá recabar informe del servicio de prevención sobre la compatibilidad de éste con el estado de salud de la persona participante.

Artículo 10. Silencio administrativo y tramitación.

La tramitación del expediente para el cambio de puesto por incapacidad permanente total deberá concluir en el plazo de tres meses, siendo el silencio desestimatorio, y derivando en la jubilación de la empleada o empleado, extinguiendo la relación laboral o funcionarial.

Durante la tramitación del expediente y hasta su resolución expresa o presunta la persona interesada estará en situación asimilada a la expectativa de destino. El personal funcionario declarado en esta situación percibirá las retribuciones básicas, el complemento de carrera, el nivel competencial adquirido o en proceso de reconocimiento si no se tuviera ninguno, así como el cincuenta por ciento del componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo.

Artículo 11. Reingreso al servicio activo.

Si a través de los instrumentos de ordenación de recursos humanos se crean nuevos puestos que pudieran ser compatibles con la situación de incapacidad permanente total por accidente laboral, la persona empleada declarada en situación de jubilación, por no haber podido ser adscrita a un puesto compatible a su situación, podrá solicitar el reingreso durante el plazo de dos años desde la resolución denegatoria expresa o presunta.

CAPÍTULO III. Comisión de Valoración para la movilidad por motivo de salud.

Artículo 12. Creación y composición de la Comisión de Valoración.

1. Se crea la comisión de valoración para la movilidad por motivo de salud, como órgano especializado permanente de carácter consultivo, para la formulación, en los términos previstos en el presente Reglamento, de la propuesta de resolución de los procedimientos de cambio de puestos de trabajo tras la resolución firme de la calificación en situación de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual, derivada de accidente laboral.

2. A estos efectos, el Comité de Seguridad y Salud se constituirá en la Comisión de Valoración. Estará presidido por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y estará

Firma 1 de 2	3/10/1/2025	E/ La Secretario/a	31/01/2025	ALCALDE
Teresa Gambin Pallarés				
Firma 2 de 2				
Rafael Garcia Berenguer				

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	529fe15100344e9ea032de17dfe5108b001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



asistido por la persona que ocupe el puesto de trabajo de Técnico de Apoyo y Prevención en este Ayuntamiento.

3. La Comisión de Valoración para la movilidad por motivo de salud funcionará de acuerdo con las normas generales de funcionamiento de los órganos colegiados previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. La Comisión podrá recabar la presencia de otros funcionarios o técnicos con la finalidad de obtener información o asesoramiento complementario sobre la materia objeto de deliberación. Las personas cuya presencia se recabe no ostentarán la condición de miembros de la Comisión.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA.- Las empleadas y empleados del Ayuntamiento de Mutxamel, que a la entrada en vigor del presente Reglamento hayan sido declaradas por resolución firme en situación de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual, derivada de accidente laboral, podrán instar el procedimiento para el cambio de puesto de trabajo, en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación definitiva del presente Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

SEGUNDA.- Se habilita a la Alcaldía-Presidencia o por delegación de ésta. a la Concejalía de Recursos Humanos, para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor del presente reglamento quedarán derogadas cuantas normas del mismo o inferior rango, acuerdos, resoluciones y disposiciones del Ayuntamiento de Mutxamel, u órdenes, circulares y otras disposiciones se opongan a lo establecido en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Someter el acuerdo adoptado a información pública por plazo de 30 días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de este ayuntamiento y en el portal web, para que las personas interesadas puedan formular reclamaciones, reparos u observaciones.

TERCERO.- De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por

Firma 1 de 2	31/01/2025	Ella/La Secretario/a	ALCALDE
Teresa Gambin Pallarés			
Firma 2 de 2	31/01/2025	El/La Secretario/a	ALCALDE
Rafael Garcia Berenguer			

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	529fe15100344e9ea032de17dfe5108b001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Clasificador: Certificado -	



el Pleno. De presentarse reclamaciones o sugerencias, serán resueltas por el Pleno en el acuerdo de aprobación definitiva.

CUARTO.- El acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el acuerdo de aprobación inicial elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto íntegro del Reglamento , se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.

QUINTO.- El acuerdo y el texto del Reglamento se comuniquen a las Administraciones del Estado y Administración autonómica, no pudiendo entrar en vigor hasta que no haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los grupos municipales PP (9), PSPV-PSOE (7), VOX (3), Compromís per Mutxamel (1) y Unides Podem-Esquerra Unida Mutxamel.

ÚNICO: Aprobar la propuesta de acuerdo referida.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se extiende la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Mutxamel, a la fecha de la firma electrónica.

VºBº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA ACCTAL.

Firma 1 de 2	31/01/2025	E/La Secretario/a	Firma 2 de 2	31/01/2025	ALCALDE
Teresa Gambin Pallarés			Rafael Garcia Berenguer		

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	529fe15100344e9ea032de17dfe5108b001		
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp		
Metadatos	Clasificador: Certificado -		